



## RESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El pasado sábado, día 17 de septiembre del presente ejercicio, se publicó en el B.O.E. el **Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.**

El restablecimiento del impuesto se contempla exclusivamente para los años 2011 y 2012, debiéndose presentar las consiguientes declaraciones, respectivamente, en los años 2012 y 2013.

No se introducen modificaciones sustanciales en la estructura del impuesto, que se reactiva eliminándose la bonificación estatal hasta ahora existente y recuperando los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica en la **Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprimía el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.** En principio va dirigido a obtener la contribución de un número relativamente reducido de contribuyentes, con una especial capacidad económica, y para conseguir este efecto se han elevado los importes de la exención parcial de la vivienda habitual y del mínimo exento, aunque hay que recordar que las Comunidades Autónomas ostentan amplias competencias normativas sobre este último extremo, y se ha programado la exigibilidad del tributo durante los dos años antes apuntados.

### NOVEDADES

Las novedades que recogen el **Decreto-ley 13/2011** son las siguientes:

1º. Estará exenta la vivienda habitual, según se define en el artículo 68.1.3.º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, **hasta un importe máximo de 300.000 euros.**

2º. Se establece para los sujetos pasivos no residentes en territorio español la obligación de nombrar a una persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, recogiéndose un régimen sancionador para el incumplimiento de esta obligación.

3º. La base imponible se reducirá en **700.000 euros** como mínimo exento de este impuesto, siempre y cuando la respectiva Comunidad Autónoma no hubiese determinado este mínimo, ya que es competencias de las mismas su regulación.

4º. **Están obligados a presentar declaración** los sujetos pasivos cuya **cuota tributaria**, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, **resulte a ingresar**, o cuando, no dándose esta circunstancia, **el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.** Por lo tanto, aquellos contribuyentes cuyo patrimonio sea superior a 2.000.000 de euros deberán de presentar la correspondiente declaración con independencia de que la misma, resulte a ingresar o no.

Desde HISPACOLEX nos ponemos a disposición de nuestros clientes a los efectos de prestarles el correspondiente asesoramiento ante la adopción de esta medida fiscal.